

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

ACCIONANTE: PABLO SANDOVAL BOHORQUEZ Y GERMAN CUELLO QUIROZ

ACCIONADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO

BASICO DE COROZAL SUCRE, EMPACOR

RADICADO: 702153189001-2016-00117-00

ASUNTO

Se observa, que, mediante memorial allegado a este despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el embargo de los remanentes, excedentes, sobrantes y todos aquellos dineros que se liberen dentro de otros procesos accionados contra la entidad demandada en este proceso, EMPACOR, relacionados a continuación:

- ALEX TOVAR CASTRO contra EMPACOR con radicación 2003 00321 00
- MARIBEL ESTRADA RAMOS contra EMPACOR con radicación 2000 00033 00
- GIL BLAS TOVAR
- CASTRO contra EMPACOR con radicación 2000 00040 00
- DANNY DANIEL VARGAS MERCADO contra EMPACOR con radicación 2011 00327 00

Todos ellos cursados ante el juzgado primero promiscuo del circuito de Corozal Sucre.

Se solicitó, además, decretar el embargo de la tercera parte que gira mensualmente y trimestralmente la fiduciaria de Bogotá a EMPACOR, por

concepto de los pagos de la administración y supervisión derivados del contrato de operador especializado No. 008 de 2022.

Así mismo, decretar el embargo de los recursos que se encuentre depositados a aquellos que llegaren a tener en la cuenta de ahorro (FIJODIARIO) No. 206070427425 ante el Banco Davivienda, la cual es de propiedad de la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR.

Por último, solicitó se decrete el embargo de los depósitos judiciales que se encontraren represados, sobrantes, excedentes o aquellos que deben ser devueltos a favor de la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR dentro del proceso ejecutivo singular de la Electrificadora de Sucre en liquidación que cursa ante el Tribunal Administrativo de Sucre, radiación N° 70001233100019990064000. M.P TULIA JARABA CARDENAS.

Por otra parte, además de la solicitud de medidas cautelares, se anexó en el mismo memorial la sustitución de poder a favor del abogado OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, identificado con cedula de Ciudadanía No. 92.556.524 para representar a la parte demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada, considera este despacho que es viable acceder a ello, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 466 del C.G.P que indica:

"ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)"

Por otra parte, cabe aclarar, que muy a pesar de que la parte demandante es una entidad pública, tenemos que, para el caso en cuestión no es aplicable la **inembargabilidad de los recursos**, toda vez que la acreencia reclamada es de carácter laboral y está apoyada en mandamiento ejecutivo de pago,

que reconoce la obligación clara, expresa y exigible de pago, lo cual constituye excepción a esa norma.

El consejo de estado ha expresado que el legislador adopto como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, por cuanto se debe tener en cuenta la prevalencia del interés general que comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.

Bajo la vigencia del Acto Legislativo No. 1 de 2001, se estableció que:

*" Las **excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos** comprendía: (i) la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justa; (ii) la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencia; y (iii) el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible."*

Es así, que, una vez revisado el escrito y solicitud de medidas cautelares, se encuentra que es procedente, por lo que el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo de los remanentes, excedentes, sobrantes y todos aquellos dineros que se liberen dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia ALEX TOVAR CASTRO Contra la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR,

Radicación N° 2003-00321-00, el cual cursa ante el juzgado primero promiscuo del circuito de Corozal Sucre.

2. El embargo de los remanentes, excedentes, sobrantes y todos aquellos dineros que se liberen dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia MARIBEL ESTRADA RAMOS Contra la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR, Radicación N° 2000-00033-00, el cual cursa ante el juzgado primero promiscuo del circuito de Corozal Sucre.
3. el embargo de los remanentes, excedentes, sobrantes y todos aquellos dineros que se liberen dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia GIL BLAS LEX TOVAR CASTRO Contra la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR, Radicación N° 2000-00040-00, el cual cursa ante el juzgado primero promiscuo del circuito de Corozal Sucre.
4. El embargo de los remanentes, excedentes, sobrantes y todos aquellos dineros que se liberen dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia DANNY DANIEL VARGAS MERCADO Contra la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR, Radicación N° 2011-00327-00, el cual cursa ante juzgado primero promiscuo del circuito de Corozal Sucre.
5. El embargo de la tercera parte de los dineros que gira mensualmente y trimestralmente la fiducia de Bogotá a EMPACOR por concepto de los pagos de la administración y supervisión derivados del contrato de operador especializado N° 008 de 2002.
6. El embargo de los recursos que se encuentre depositados a aquellos que llegaren a tener en la cuenta de ahorro (FIJODIARIO) No. 206070427425 ante el Banco Davivienda, la cual es de propiedad de la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal Sucre, EMPACOR.
7. El embargo de los depósitos judiciales que se encontraren represados, sobrantes, excedentes o aquellos que deben ser devueltos a favor de la Empresa Oficial de Acueducto Y saneamiento Básico de Corozal

Sucre, EMPACOR dentro del proceso ejecutivo singular de la Electrificadora de Sucre en liquidación que cursa ante el Tribunal Administrativo de Sucre, radiación N° 70001233100019990064000. M.P TULIA JARABA CARDENAS.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y LIMITESE la medida a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$160,007,694).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, mayor de edad e identificado con C.C. No. 92.556.524 de Corozal Sucre y con tarjeta profesional No. 138.188 Para que actué como apoderado judicial de los señores PABLO SANDOVAL BOHORQUEZ Y GERMAN CUELLO QUIROZ quienes conforman la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97e14088e6581b211c7a46244416f9589f2d1828770708d5b366687fc10fc4e**

Documento generado en 13/06/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>